



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

---

*Comisión de Empleo y Asuntos Sociales*

---

**2013/2075(INI)**

26.9.2013

# OPINIÓN

de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

para la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

sobre el informe anual sobre la política de competencia de la UE  
(2013/2075(INI))

Ponente de opinión: Françoise Castex

PA\_NonLeg

## SUGERENCIAS

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

- A. Considerando que la política de competencia tiene por objeto velar por el buen funcionamiento del mercado interior y la igualdad de condiciones, proteger a los consumidores frente a las prácticas anticompetitivas y optimizar los precios; y que el objetivo de la política de competencia no es la microgestión, sino la aplicación de normas claras y justas en cuyo marco las fuerzas del mercado puedan operar de forma eficaz;
- B. Considerando el papel fundamental de la acción pública, las inversiones públicas y los servicios de interés económico general (SIEG) como garantía de cohesión social, especialmente en tiempos de crisis;
- C. Considerando que a la Unión Europea le preocupa especialmente el desempleo juvenil en el mercado único, y que los jóvenes son los más afectados por el desempleo originado por mercados poco eficientes;
- D. Considerando que el artículo 14 del TFUE establece que debe utilizarse la codecisión para garantizar las condiciones, especialmente económicas y financieras, de actuación de los servicios de interés económico general (SIEG);
- E. Considerando que el Protocolo nº 26 anejo al TFUE garantiza la amplia capacidad de discreción de las autoridades públicas para prestar, encargar y organizar los SIEG;
- F. Considerando que la sentencia Altmark<sup>1</sup> establece cuatro criterios para distinguir entre las contrapartidas por la prestación de un servicio público y las ayudas estatales;
  - 1. Observa que los principios de subsidiariedad, control democrático y promoción del interés general son principios fundadores de la Unión Europea;
  - 2. Recuerda la puesta en marcha, en 2012, del paquete de ayudas estatales; se congratula de determinadas medidas de exención de la obligación de notificación en inversiones públicas; pide a la Comisión que haga balance de la aplicación del paquete, incluidos los posibles efectos cuantitativos y cualitativos sobre el empleo y los servicios para los ciudadanos, teniendo en cuenta que la crisis económica sigue dañando la economía;
  - 3. Hace hincapié en que, en línea con los principios generales de los tratados (no discriminación, igualdad de trato, proporcionalidad), los Estados miembros y las autoridades locales deben poder decidir libremente cómo se financian y organizan los servicios sociales de interés general (SSIG); en este sentido, llama la atención sobre los objetivos sociales de la Unión y sobre la necesidad de promover la calidad, la

---

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 24 de julio de 2003 en el asunto C-280/00, Altmark Trans y Regierungspräsidium Magdeburg.

accesibilidad y la eficacia de estos servicios, tanto si los proporcionan operadores públicos como privados;

4. Toma nota de la pronta respuesta de la Comisión para garantizar el rescate y la viabilidad de numerosos bancos en 2012 y para instaurar un régimen temporal urgente; considera que se debe poder adoptar el mismo planteamiento para ayudar a otros sectores industriales afectados por la crisis;
5. Observa que la Unión se enfrenta a grandes desafíos en lo que respecta a la reindustrialización, la transición energética y los equipos digitales, que requieren importantes inversiones; considera que las empresas, centradas en los objetivos de rentabilidad a corto plazo, están por lo general peor dotadas para garantizar las inversiones a largo plazo necesarias para recuperar un crecimiento duradero e inclusivo; considera que los poderes públicos tienen la responsabilidad de promover estas inversiones, que tienen un gran potencial de creación de empleo; considera que la política de competencia no puede constituir un obstáculo para estas «inversiones del futuro»; señala, también, que los mercados laborales europeos sufren de una inadecuación de las cualificaciones, y que las inversiones públicas en educación, formación y mejora de las cualificaciones que tienen por objetivo luchar contra el desempleo juvenil no contradicen, sino que complementan, los objetivos de la política de competencia;
6. Señala que la política de competencia debe ponerse en práctica de acuerdo con el artículo 9 del TFUE, que establece que, en la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tendrá en cuenta las exigencias relacionadas con la promoción de un nivel de empleo elevado; considera que esta cláusula horizontal resulta del máximo interés a la hora de interpretar el Derecho de la UE y tomar decisiones respecto a los sectores afectados por la crisis que han sufrido pérdidas de empleo generalizadas; subraya la necesidad de que alcanzar el desempleo cero sea el principal objetivo de las políticas que gestionan los procesos de reestructuración, junto con el reconocimiento de que las políticas deben ofrecer las soluciones adecuadas para cada trabajador, teniendo en cuenta que durante décadas la competencia global y la reestructuración empresarial han sido la causa de la pérdida de empleo en las industrias manufactureras de la Unión, especialmente entre los trabajadores de baja cualificación;
7. Hace hincapié en la importancia de revitalizar los sectores industriales europeos mediante inversiones en la modernización de los medios de producción y la puesta en práctica de una política de competencia que permita la aparición de grupos industriales a escala mundial;
8. Acoge con satisfacción el apoyo de la Comisión al despliegue de la infraestructura de banda ancha en todo el territorio europeo, que generará competitividad económica y cohesión social; se pregunta si los servicios digitales en Europa pueden clasificarse como SIEG;
9. Subraya la importancia que se debe dar a los criterios sociales y medioambientales en los procedimientos de adjudicación de contratos;
10. Tiene el convencimiento de que puede ejecutarse una política de convergencia social en estrecha coexistencia con políticas económicas y de competencia sólidas;

11. Cuestiona el concepto de «ayuda inadecuada» introducido por la Comisión, y pide que se precisen los criterios que permiten definir una ayuda eficaz y que se indiquen claramente las normas aplicables cuando los Estados miembros, los organismos locales o regionales o el sector privado invierten en diversos sectores que prestan servicios económicos o sociales o una combinación de ambos; señala que el Tribunal de Justicia ha determinado que la eficacia económica es irrelevante para determinar la compatibilidad de la financiación con el mercado común;
12. Recomienda que la Comisión evalúe la interacción entre la política de competencia, por un lado, y los objetivos de las políticas de la UE en materia medioambiental, social y económica, por otro, teniendo en cuenta las dificultades que existen para garantizar al sector privado y a la economía social un acceso adecuado a la financiación, alcanzar los objetivos de la Estrategia Europa 2020 y ajustarse a las restricciones presupuestarias y fiscales que requiere el Pacto de Estabilidad y Crecimiento;
13. Considera que la economía social y las actividades que contribuyen a alcanzar objetivos específicos en materia social, económica y medioambiental deben beneficiarse de un cierto grado de flexibilidad o de un conjunto propio de normas específicas en materia de ayudas estatales teniendo en cuenta su funcionamiento y sus objetivos específicos, dado que el apoyo a las entidades sin ánimo de lucro y los SSIG no provoca distorsiones de mercado; hace hincapié en que la política de competencia no debe usarse como excusa para socavar los fundamentos de los SSIG de los Estados miembros;
14. Considera que la subsidiariedad ha de desempeñar un papel importante en el sector de la vivienda social y que la política de competencia de la Unión no debe impedir la elaboración de reglas nacionales que busquen una mayor integración social;
15. Considera que el tipo de diálogo entablado por el Comisario de Competencia no puede reemplazar el verdadero control democrático por parte del Parlamento; hace hincapié en que dicho control se hace incluso más necesario, puesto que la política de competencia requiere que la Comisión realice un control de las decisiones de las autoridades nacionales y locales elegidas de forma democrática; subraya también la necesidad de mejorar el diálogo entre la Comisión, los Estados miembros, las autoridades locales y regionales y la sociedad civil;
16. Opina que garantizar la igualdad de condiciones de competencia para las empresas dentro del mercado interior también conlleva una lucha contra el *dumping* social, que debería considerarse como una práctica anticompetitiva; cree que la Comisión debe estar atenta a posibles prácticas de *dumping* en el seno de la UE, en las que una empresa venda, a escala internacional o nacional, unidades por debajo de su precio de producción con el fin de hacer quebrar a uno o varios competidores; considera por ello que la Comisión debe aspirar a una convergencia al alza de los Estados miembros en cuanto a los resultados económicos y sociales; subraya la necesidad de que las reformas estructurales incluyan una revisión general del sistema tributario a fin de luchar contra el fraude, la evasión fiscal y los paraísos fiscales;
17. Reitera su petición de codecisión en materia de normas de competencia, a través de acuerdos interinstitucionales y de una futura modificación del Tratado;

18. Reitera su petición a la Comisión para que en futuros informes incluya una sección específica sobre las consecuencias de la política de competencia de la UE para el empleo y los asuntos sociales.

## RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

<b>Fecha de aprobación</b>	26.9.2013
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 34 -: 3 0: 0
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Edit Bauer, Heinz K. Becker, Pervenche Berès, Vilija Blinkevičiūtė, Philippe Boulland, David Casa, Alejandro Cercas, Ole Christensen, Derek Roland Clark, Minodora Cliveti, Emer Costello, Frédéric Daerden, Sari Essayah, Richard Falbr, Marian Harkin, Danuta Jazłowiecka, Ádám Kósa, Jean Lambert, Verónica Lope Fontagné, Olle Ludvigsson, Thomas Mann, Csaba Óry, Sylvana Rapti, Licia Ronzulli, Elisabeth Schroedter, Joanna Katarzyna Skrzydlewska, Jutta Steinruck, Ruža Tomašić, Traian Ungureanu
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Françoise Castex, Philippe De Backer, Anthea McIntyre, Ria Oomen-Ruijten, Evelyn Regner, Birgit Sippel, Csaba Sógor, Tatjana Ždanoka